

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Vertedero de inertes", cuya promotora es RESOMAEX, SL, en el término municipal de Aceuchal. Expte.: IA16/785. (2017060442)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Vertedero de inertes" se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la realización de las instalaciones necesarias para el vertido de residuos inertes, concretamente vidrio, cerámica, arena y piedras (Códigos LER 19 12 12 y LER 19 12 09), procedentes de la recuperadora de vidrios de Villafranca de los Barros (Badajoz).

El proyecto, "Vertedero de inertes", se ubica en antiguos huecos de extracciones mineras actualmente utilizados como balsas de residuos procedentes del tratamiento de aceitunas. Estas balsas se localizan en las parcelas 101 y 102 del polígono 16 del término municipal de Aceuchal (Badajoz) y su promotora es RESOMAEX, SL.

La actuación contempla la limpieza de residuos, analítica del agua estancada, desagüe, gestión de residuos, relleno y adecuación del área. Abarca un área de unos 7.350 m² con un volumen de aceptación de residuos inertes de 36.750 m³, con una profundidad aproximada de 5 m.

La instalación deberá contar, al menos, con una barrera natural geológica de al menos 1 m, una barrera geológica artificial de al menos 0,5 m y una capa drenante para la recogida de lixiviado, de acuerdo con el proyecto. Se instalará un piezométrico de control en contacto con la capa drenante.

Una vez relleno el hueco, se extenderá una capa de arcilla de al menos 0,2 m y encima una tierra vegetal de 0,5 m.

El recinto se cercará mediante cerramiento de malla metálica.



2. Tramitación y consultas.

El 28 de junio de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 19 de julio de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Aceuchal.	X
Adenex.	
Sociedad Española de Ornitología.	
Ecologistas en Acción.	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X

Con fecha de 25 de agosto de 2016, se recibe informe del Servicio de Urbanismo, donde se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

Con fecha de 19 de septiembre de 2016, el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, informa favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, que han sido recogidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha de 20 de septiembre de 2016, la Confederación Hidrográfica del Guadiana contesta a la consulta, previendo la no afección al dominio público hidráulico y redactando medidas generales en base al Real Decreto Legislativo 1/2001 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Posteriormente, desde la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y con fecha de 25 de noviembre de 2016, se envía estudio hidrogeológico a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que ésta lo estudiara, contestando con fecha 17 de febrero de 2017, sin hacer ninguna observación o sugerencia al respecto, considerando el estudio hidrogeológico válido desde un punto de vista técnico.



Con fecha de 10 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Aceuchal emite informe donde indica que la instalación es compatible con el planeamiento urbanístico y se adecua a todas las materias que son de competencia municipal.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulada en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley 16/2015, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Características de proyecto:

La actuación contempla la limpieza de residuos, analítica del agua estancada, desagüe, gestión de residuos, relleno y adecuación del área. Abarca un área de unos 7.350 m² con un volumen de aceptación de residuos inertes de 36.750 m³, con una profundidad aproximada de 5 m.

La instalación deberá contar, al menos, con una barrera natural geológica de al menos 1 m, una barrera geológica artificial de al menos 0,5 m y una capa drenante para la recogida de lixiviado, de acuerdo con el proyecto. Se instalará un piezométrico de control en contacto con la capa drenante.

Una vez relleno el hueco, se extenderá una capa de arcilla de al menos 0,2 m y encima una capa de tierra vegetal de 0,5 m.

El recinto se cercará mediante cerramiento de malla metálica y junto a ésta se realizará una zanja perimetral para evitar la entrada de aguas superficiales.

— Características del potencial impacto:

El polvo puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se regarán las superficies susceptibles de generar polvo, de tal manera que se minimicen las emisiones de polvo a la atmósfera, además de cubrir la carga de los camiones que transportan los materiales.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de sustancias mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies del vertedero.

En cuanto al impacto paisajístico, éste es reducido debido a la ubicación del proyecto en una zona de bajo impacto visual y bajo la cota natural del terreno.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No

incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se procederá previamente al inicio de las obras a la retirada de todo tipo de residuo presente en la zona de actuación, incluidos los líquidos y lodos que queden una vez vaciado el hueco. Se presentará ante esta Dirección General de Medio Ambiente la cuantificación, caracterización y destino de los residuos retirados de la zona de actuación, acompañado de los documentos de recepción de los residuos.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Se realizará la impermeabilización del vertedero al menos con las medidas recogidas en el proyecto. Si durante la fase de funcionamiento se detectaran lixiviados, se tendrían que implementar las medidas de impermeabilización de tal manera que el vaso del vertedero sea estanco.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, museos y Patrimonio Cultural.

4.2. Medidas en fase operativa:

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se instalará un sistema de riego sobre las zonas que puedan provocar este tipo de contaminación. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos depositados, la promotora deberá de contar con un libro de registro de los materiales depositados.

4.3. Otro condicionado:

- Antes del comienzo de los trabajos y al finalizar los mismos, se contactará con los coordinadores de los Agentes de Medio Ambiente de la zona (Tfnos. 659008983-61920507) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se recomienda realizar plantaciones en el perímetro de las instalaciones.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de este informe en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación, de tal forma que deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones auxiliares y el sellado del vertedero.
- El incumplimiento de las medidas recogidas en este informe, podrá ser causa de la revocación de este informe, dejándolo sin efecto.

4.4. Plan de vigilancia ambiental:

Con periodicidad anual, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Caracterización de los materiales que han entrado en el vertedero indicando el volumen de los mismos y su naturaleza.
- Reportaje fotográfico a color de la zona de actuación (vallado, medidas correctoras adoptadas, zonas impermeabilizadas, sistema de riego etc).
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 5 años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

